

SUMARIO

fiscal

- I. IRPF 2013: Gestión del Impuesto
- II. IRPF 2013: Novedades en la regulación del Impuesto
- III. Real Decreto Ley 4/2014, de 7 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial

miscelánea

- IV. Calendario fiscal

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.

EDITORIAL

Con la publicación en el BOE de la Orden HAP/455/2014, por la que se aprueban los modelos de declaración del IRPF y el IP para el ejercicio 2013, se da inicio a la campaña 2013. A partir del 1 de abril ya es posible confirmar el borrador y a partir del 5 de mayo se pueden presentar las declaraciones. La campaña finaliza el 30 de junio próximo.

Casi de forma monográfica, dedicamos la presente Circular informativa a la campaña de renta y patrimonio 2013, con la inclusión de dos artículos.

El primero dedicado al análisis de los aspectos de gestión: procedimientos de declaración, calendario, obligados a declarar, sujetos eximidos de dicha obligación, etc.

El segundo artículo se dedica al análisis de las novedades que para 2013 ha introducido la normativa en la liquidación del Impuesto.

Finalmente, incluimos un tercer artículo en el que se analizan los aspectos jurídico-mercantiles del Real Decreto-ley 4/2014, cuyos aspectos fiscales ya fueron objeto de análisis en nuestra anterior Circular informativa.

I. IRPF 2013: GESTIÓN DEL IMPUESTO

Con la publicación, el 24 de marzo de 2014, de la Orden HAP/455/2014, por la que se aprueban los modelos de declaración del IRPF e IP ejercicio 2013 se inicia la campaña de la declaración de renta y patrimonio de 2013, a presentar en 2014.

La Orden regula los aspectos prácticos que afectan a esta campaña y que pueden resumirse como sigue:

1. Quien no tiene que declarar en el IRPF:

Los contribuyentes que hayan obtenido en el ejercicio 2013 rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes, en tributación individual o conjunta:

Rendimientos del trabajo	
22.000 euros anuales cuando procedan de un solo pagador.	
	<p>Si se trata de + de 1 pagador:</p> <p>1.^a Que la suma de las cantidades percibidas del 2º y restantes pagadores, por orden de cuantía, no superen en su conjunto la cantidad de 1.500 euros anuales.</p> <p>2.^a Que sus únicos rendimientos del trabajo consistan en las prestaciones pasivas a que se refiere el artículo 17.2.a) de la Ley del Impuesto y la determinación del tipo de retención aplicable se hubiera realizado de acuerdo con el procedimiento especial regulado en el artículo 89.A) del RIRPF para los perceptores de este tipo de prestaciones.</p>
11.200 euros anuales, cuando	
	<p>1.º Procedan de más de un pagador, siempre que la suma de las cantidades percibidas del 2º y restantes pagadores, por orden de cuantía, superen en su conjunto la cantidad de 1.500 euros anuales.</p> <p>2.º Se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos diferentes de las percibidas de los padres, en virtud de decisión judicial previstas en el artículo 7, letra k), de la Ley del Impuesto.</p> <p>3.º El pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 del RIRPF.</p> <p>4.º Se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.</p>
Rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta	
con el límite conjunto de 1.600 euros anuales	
Rentas inmobiliarias imputadas en virtud del artículo 85 de la Ley del Impuesto, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial	
con el límite conjunto de 1.000 euros anuales	
Tampoco tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales	
el límite conjunto de 1.000 euros anuales y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 euros	

A efectos de la determinación de la obligación de declarar **no se tendrán en cuenta las rentas exentas ni las rentas sujetas al Gravamen especial sobre determinadas loterías y apuestas**, regulado en la Disposición adicional trigésimo tercera de la Ley del Impuesto.

2. Quien tiene que declarar en el IRPF:

Estarán obligados a declarar los contribuyentes	
	que tengan derecho a la aplicación del régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda
	por cuenta ahorro-empresa
	por doble imposición internacional
	que realicen aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad
	Aportaciones a planes de pensiones, planes de previsión asegurados o mutualidades de previsión social, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia que reduzcan la base imponible

La presentación de la declaración será necesaria	
	<p>Para solicitar y obtener devoluciones derivadas de la normativa del tributo. Tienen dicha consideración las que procedan por alguna de las siguientes razones:</p> <p>a) Por razón de las retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondientes al ejercicio 2013.</p> <p>b) Por razón de las cuotas del Impuesto sobre la Renta de no Residentes a que se refiere el párrafo d) del artículo 79 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.</p> <p>c) Por razón de la deducción por maternidad prevista en el artículo 81 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.</p>

3. Calendario de la declaración de la renta 2013

Si la presentación se efectúa por **vía electrónica** a través de internet:

Entre los días 23 de abril y 30 de junio de 2014, ambos inclusive

Si la presentación de la declaración se efectúa por cualquier otro medio:

Entre los días 5 de mayo y 30 de junio de 2014, ambos inclusive.

Sin perjuicio del plazo de **confirmación del borrador** de la declaración

A partir del 1 de abril y hasta el 30 de junio de 2014, ambos inclusive.

En el caso de **domiciliación bancaria de las declaraciones**:

Desde el 23 de abril hasta el 25 de junio de 2014, ambos inclusive.

4. Calendario de la declaración del Patrimonio 2013

El plazo de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre el Patrimonio será:

El comprendido entre los días 23 de abril y 30 de junio de 2014, ambos inclusive

5. Borrador de la declaración

Envío del borrador

Desde el **1 de abril de 2014**, la AEAT pondrá a disposición de los contribuyentes el borrador o los datos fiscales de la declaración del IRPF por medios telemáticos, a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la que se puede acceder a través del portal de la Agencia Tributaria en Internet o bien directamente en <https://www.agenciatributaria.gob.es>.

Obtención del borrador

1. Número de referencia: Para obtener el número de referencia que les permita acceder por internet a su **borrador o datos fiscales**, los contribuyentes deberán comunicar su número de identificación fiscal (NIF), el importe de la casilla 620 del ejercicio 2012 y el número del teléfono móvil en el que deseen recibir mediante SMS el número de referencia del borrador o de los datos fiscales

2. Contribuyente suscrito a alertas móviles o a notificaciones electrónicas: Si el **contribuyente** ya estuviese suscrito al servicio de alertas a móviles de la AEAT el número de referencia del borrador se llevará a cabo mediante mensaje SMS. También los contribuyentes abonados a la notificación electrónica se les remitirán los resultados de su borrador o, en su defecto, los datos fiscales a su dirección electrónica habilitada.

3. Firma electrónica o PIN24H: También quien disponga de firma electrónica avanzada o bien mediante el sistema de firma con clave de acceso en un registro previo como usuario (Pin 24 horas), podrán acceder directamente a su borrador o a los **datos fiscales** a través de la sede electrónica de la AEAT en Internet, en la dirección electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es>. En este caso no será necesario incluir el importe de la casilla 620.

4. Por correo ordinario: La AEAT remitirá, por correo ordinario, el borrador de la declaración del **IRPF**, o en su caso los datos fiscales, a aquellos contribuyentes que hubieran solicitado expresamente el envío por correo marcando la casilla correspondiente en su declaración del IRPF del ejercicio 2012.

Quienes pueden obtener el borrador

Los contribuyentes podrán obtener un **borrador de declaración del IRPF**, siempre que obtengan rentas procedentes exclusivamente de:

- a) Rendimientos del trabajo.
- b) Rendimientos del capital mobiliario sujetos a retención o ingreso a cuenta

- c) Ganancias patrimoniales sometidas a retención o ingreso a cuenta, la renta básica de emancipación, subvenciones para la adquisición de vivienda habitual y demás subvenciones.
- d) Pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión o el reembolso a título oneroso de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las instituciones de inversión colectiva.
- e) Imputación de rentas inmobiliarias siempre que procedan, como máximo, de ocho inmuebles.
- f) Rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario obtenidos por entidades en régimen de atribución de rentas, cuando estos hayan sido atribuidos a los socios, herederos, comuneros o partícipes.

Modificación del borrador

El contribuyente podrá instar la modificación del borrador de declaración por este impuesto cuando considere que han de añadirse datos personales o económicos no incluidos en el mismo o advierta que contiene datos erróneos o inexactos

1. Por medios electrónicos, a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria
2. Por teléfono: mediante llamada al número 901 200 345, comunicando el contribuyente su número de identificación fiscal (NIF),
3. En persona: en cualquier Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. También en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria un convenio de colaboración

Confirmación del borrador

Por vía electrónica o telefónica: cualquiera que sea su resultado, a ingresar, a devolver o negativo,

A partir del 1 de abril y hasta el 30 de junio de 2014, ambos inclusive

Por otras vías:

Del 5 de mayo y el 30 de junio de 2014, ambos inclusive.

Si el borrador de declaración arroja una cantidad a ingresar y su pago se domicilia en cuenta, la confirmación no podrá realizarse después del 25 de junio de 2014, salvo que se opte por domiciliar únicamente el segundo plazo, en cuyo caso la confirmación podrá realizarse hasta el 30 de junio de 2014.

6. Forma de presentación:

- a) El **papel impreso** obtenido a través del programa de ayuda deberá ser firmado por el declarante.
- b) Las declaraciones del IRPF que, en su caso, se efectúen a través de los servicios de ayuda prestados en las oficinas de la AEAT, sea cual sea su resultado, podrán presentarse, a opción del contribuyente, **en dicho acto** en las citadas oficinas para su inmediata transmisión electrónica a la AEAT.
- c) Los contribuyentes que **presenten declaración por el IP**, estarán obligados a presentar electrónicamente a través de Internet la declaración del IRPF, debiendo asimismo utilizar la vía electrónica o la vía telefónica para confirmar o suscribir, en su caso, el borrador de la declaración del IRPF.

7. Fraccionamiento del pago

El importe de la deuda tributaria, bien de autoliquidación o en el borrador confirmado, se podrá fraccionar, sin interés ni recargo, en dos partes:

- La primera, del 60% de su importe, en el momento de presentar la declaración, y**
- La segunda, del 40% restante, hasta el 5 de noviembre de 2014, inclusive.**

8. Novedades en el IRPF 2013:

En cuanto a las **novedades** reflejadas en el modelo del **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, destacamos:

Se introduce un nuevo supuesto de reducción del rendimiento neto de la actividad económica:

Para los contribuyentes que **inicien una actividad económica** en el ejercicio, que podrán reducir el rendimiento neto declarado con arreglo al método de estimación directa, en el primer periodo impositivo en el que el mismo sea positivo y en el periodo impositivo siguiente.

• Rendimiento neto reducido total de las actividades económicas en estimación directa	
Suma de rendimientos netos reducidos (suma de las casillas 118)	121
Reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas (artículo 32.2 de la Ley del Impuesto y artículo 26 del Reglamento) (véase la Guía)	122
Reducción por inicio de una actividad económica (artículo 32.3 de la Ley del Impuesto) (véase la Guía)	123
Reducción por mantenimiento o creación de empleo (disposición adicional vigésima séptima de la Ley del Impuesto) (véase la Guía)	124
Rendimiento neto reducido total (121 - 122 - 123 - 124)	125

Ganancias y pérdidas patrimoniales:

Se han realizado en el modelo, los cambios necesarios para distinguir entre las **ganancias y pérdidas patrimoniales** derivadas de **la transmisión de elementos patrimoniales adquiridos con un año o menos de antelación** y los adquiridos con más de un año o más de antelación a la fecha de transmisión.

G2

Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales adquiridos con un año o menos de antelación a la fecha de transmisión (a integrar en la base imponible general)

Contribuciones empresariales:

Se han introducido los campos necesarios para consignar las **contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia**.

• Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social			
Régimen general			
Contribuyente que realiza, o a quien se imputan, las aportaciones y contribuciones.....	376		376
Excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios 2008 a 2012	377		377
Aportaciones y contribuciones del ejercicio 2013 (excepto contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia). <i>Cuantía máxima: (véase la Guía)</i>	378		378
Contribuciones del ejercicio 2013 a seguros colectivos de dependencia. <i>Cuantía máxima: (véase Guía)</i>	379		379
Importes con derecho a reducción ([377] + [378] + [379]). <i>Límite máximo: (véase la Guía)</i>	380		380
Total con derecho a reducción			381
Aportaciones a sistemas de previsión social de los que es partícipe, mutualista o titular el cónyuge del contribuyente			
Total con derecho a reducción <i>Límite máximo y condiciones: (véase la Guía)</i>			382

Si las dos columnas de este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan

Por lo que respecta a las deducciones en la cuota íntegra:

Se recoge la **nueva deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación**, y se realizan los cambios necesarios para la aplicación de las **cantidades pendientes de la deducción por obras de mejora en la vivienda**, ya que esta deducción ha sido de aplicación hasta 31 de diciembre de 2012 y en el ejercicio 2013 sólo pueden aplicarse las cantidades pendientes de deducción por exceso sobre la base máxima de deducción. En el Anexo A.1, debido a la supresión de la deducción por inversión en vivienda habitual, a partir de 1 de enero de 2013, se prevé la aplicación del régimen transitorio para las adquisiciones, construcciones, rehabilitaciones o ampliaciones o para las obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de personas con discapacidad satisfechas antes de 1 de enero de 2013. También se introduce un nuevo apartado, **“Deducción por inversiones en empresas de nueva o reciente creación”** como consecuencia de la nueva deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación.

Ejercicio 2013 Primer declarante NIF Apellidos y nombre **Anexo A.1**

Deducción por inversión en vivienda habitual (aplicable cuando la adquisición se hubiera efectuado con anterioridad a 1 de enero de 2013 o, en los casos de construcción, ampliación, rehabilitación o realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual por personas con discapacidad cuando se hubieran satisfecho cantidades antes de 1 de enero de 2013)

Adquisición, construcción, rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual. Inversión máxima deducible: 9.040 euros

	Inversión con derecho a deducción (*)	Importe de la deducción (véase la Guía)	Parte estatal	Parte autonómica
Adquisición de la vivienda habitual	A	546	547	
Construcción de la vivienda habitual	B	548	549	
Rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual	C	550	551	

Deducción por inversiones en empresas de nueva o reciente creación

Cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones en entidades de nueva o reciente creación con derecho a deducción	559	Importe de la inversión con derecho a deducción (véase la Guía)
NIF de la entidad 1 nueva o reciente creación	560	
NIF de la entidad 2 nueva o reciente creación	561	
Importe total de la deducción por inversiones en empresas de nueva o reciente creación	D	Base de la deducción (véase la Guía) (límite máximo: 50.000 euros)
		Porcentaje de deducción 20 por 100
		Importe de la deducción 472

En cuanto a las **deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial**, en el Anexo A.3 del modelo de declaración se realiza la **adaptación** de las **deducciones del régimen general** previstas en el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades a los cambios aprobados en 2013 y la actualización de la normativa relativa a los **regímenes especiales de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público** que en el ejercicio 2013 dan derecho a tales deducciones. Por último, en los Anexos B.1, B.2, B.3 y B.4., relativos a las deducciones autonómicas, se han efectuado las necesarias modificaciones en el modelo de declaración para recoger las vigentes para el ejercicio 2013.

9. Impuesto sobre el Patrimonio

Obligación de declarar:

Los sujetos pasivos cuya cuota del Impuesto sobre el Patrimonio, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieran, resulte a ingresar.

No obstante, estarán también obligados todos aquellos cuyo valor de bienes y derechos calculados según la normativa del mismo (y sin computar a estos efectos las cargas, gravámenes, deudas u otras obligaciones personales) **resulte superior a 2.000.000 de euros, aunque resultara negativa.**

Reducción de la BI:

En el supuesto de **sujetos pasivos por obligación personal** de contribuir residentes en alguna Comunidad Autónoma, la base **imponible se reducirá en el mínimo exento que haya sido aprobado por la Comunidad Autónoma y, en su defecto, en 700.000**

euros. Solamente Cataluña y Extremadura han aprobado mínimos exentos diferentes a los 700.000 euros:

En **Cataluña**, el importe del mínimo exento se fija en 500.000 euros.

En **Extremadura**, los contribuyentes con discapacidad física, psíquica o sensorial, podrán aplicar los siguientes importes:

- a) 800.000 €, si el grado de discapacidad es igual o superior al 33% e inferior al 50%.
- b) 900.000 €, si el grado de discapacidad es igual o superior al 50% e inferior al 65%
- c) 1.000.000 €, si el grado de discapacidad es igual o superior al 65%.

Los restantes contribuyentes residentes en Extremadura aplicarán el mínimo exento general de **700.000 €**.

En el caso de **sujetos pasivos no residentes** que tributen por **obligación personal**, y para los **sujetos pasivos** sometidos a **obligación real de contribuir**, se aplicará una **reducción de 700.000 euros**.

Mínimo exento en las CCAA:

Andalucía	Asturias	Illes Balears	Canarias	Cantabria
Decreto Legislativo 1/2009 [art. 16]	---	Ley 3/2012 [art. 5]	Decreto Legislativo 1/2009 [art. 29]	Decreto Legislativo 62/2008 [art. 4]
700.000 € para sujetos pasivos con discapacidad	---	700.000 €	700.000 €	700.000 €

Castilla – La Mancha	Castilla y León	Cataluña	Extremadura	Galicia
---	---	Ley 31/2002	Decreto Legislativo 1/2006 [Art. 8]	Decreto Legislativo 1/2011 [Art. 13]
----	---	500.000 €	700.000 €	700.000 €

Madrid	Valencia	Murcia	Aragón	
Decreto Legislativo 1/2010 [Art. 19]	---	---	---	
700.000 €	---	---	---	

II. IRPF 2013: NOVEDADES EN LA REGULACIÓN DEL IMPUESTO

1. Recomendaciones genéricas

Seguidamente haremos quince recomendaciones de carácter general:

- ✓ Antes de hacer la declaración debemos recopilar todos los documentos que necesitaremos y, para empezar, obtener los datos fiscales que nos proporciona la AEAT.
- ✓ Si podemos utilizar el borrador para declarar es conveniente aprovecharlo, nos puede ser muy útil pero, antes de confirmarlo debemos revisar concienzudamente y, en su caso, modificarlo.
- ✓ Es importante tener a mano las declaraciones de ejercicios anteriores, a través de ellas podemos recordar algún aspecto de esta que vamos a confeccionar y, en especial, los importes que tengamos pendientes de integrar o compensar en ella.
- ✓ No nos podemos olvidar de incluir también las rentas no obtenidas en España, prestando atención a los rendimientos de bienes y derechos situados en el extranjero y, en su caso, tener en cuenta su valoración en el Impuesto sobre el Patrimonio. Recordamos que es posible que parte de estos bienes y derechos situados fuera de nuestro país se hayan tenido que declarar en el modelo 720 que se presentó en 2013, hasta el 30 de abril, y en 2014 hasta el pasado 31 de marzo.
- ✓ Tenemos que chequear si hemos realizado operaciones vinculadas en el ejercicio, lo que puede suceder si somos socios o administradores de sociedades o si somos cónyuges o parientes de socios o administradores. Hemos de tener buen cuidado de valorar las operaciones realizadas con las sociedades a las que estemos vinculadas a valor de mercado.
- ✓ Tengamos cuidado con los criterios de imputación, que son diferentes según las fuentes de renta de las que proceden: trabajo y capital se imputan según su exigibilidad, las actividades económicas conforme a las normas del Impuesto sobre Sociedades y las ganancias patrimoniales cuando tenga lugar la alteración patrimonial, sin perder de vista las reglas especiales para atrasos, para las rentas pendientes de resolución judicial o para operaciones a plazo.
- ✓ En inmuebles alquilados hay que prestar atención a la limitación de la deducibilidad de los gastos financieros y de reparación y conservación, a la amortización del valor de la construcción del propio inmueble y, en su caso, del mobiliario, así como a la imposibilidad de deducir ciertos gastos mientras el inmueble ha permanecido en expectativa de alquiler. Y a este respecto, es nuestro deber advertir de que este tipo de rendimientos ahora están mucho mejor controlados por la AEAT a través de la información de que dispone sobre referencias catastrales y por la que aportan las compañías suministradores de electricidad.
- ✓ En rendimientos del capital mobiliario recomendamos prestar atención a la titularidad de los rendimientos atribuidos a los cónyuges o, en todo caso, cuando la titularidad es compartida.
- ✓ Si realizamos actividades económicas, atención a las novedades más importantes de 2013: reducción del 20% del rendimiento neto si se trata de un nuevo empresario o profesional y deducción en la cuota del 10 ó del 5% de la base liquidable correspondiente a beneficios obtenidos en la actividad, siempre que los hayamos invertido en elementos del inmovilizado material o de las inversiones inmobiliarias.
- ✓ Si hemos transmitido la vivienda habitual obteniendo una plusvalía que pensamos exonerar de tributación por reinversión, no debemos olvidar declarar la transmisión y marcar la casilla de la exención.

- ✓ Si estuviéramos obligados a declarar el Impuesto sobre el Patrimonio, debemos prever que dicha declaración solo podrá presentarse por Internet y, en ese caso, también el IRPF solo puede presentarse por vía telemática. Para ello debemos disponer de un certificado electrónico admitido por la AEAT, utilizar el número de referencia que nos haya facilitado, disponer del PIN 24 h, acudir a un colaborador social para que la presente o apoderar a otra persona con certificado.
- ✓ Si tuviéramos cantidades depositadas en una cuenta vivienda por las que hayamos deducido en ejercicios anteriores y en 2013 se ha cumplido el plazo de cuatro años para comprar la vivienda y no hemos hecho la inversión, en esta declaración debemos añadir las deducciones practicadas en años anteriores y los correspondientes intereses de demora.
- ✓ No olvidemos chequear si nos es aplicable alguna deducción regulada por la Comunidad Autónoma en la que residimos.
- ✓ Si después de haber presentado la declaración nos diéramos cuenta de que nos hemos equivocado en nuestra contra, por ejemplo porque no hemos incluido un gasto deducible o no hemos aplicado una deducción estatal o autonómica en la cuota, a la que teníamos derecho, recuperaremos el importe indebidamente satisfecho (o la menor devolución obtenida) mediante la presentación de una solicitud de rectificación de la autoliquidación, identificando esta, explicando el error y aportando los correspondientes justificantes.
- ✓ Si lo que advertimos después de presentar la declaración es que el error que habíamos cometido ha producido un menor ingreso o mayor devolución, tenemos que presentar una declaración complementaria, que es una declaración correcta que finaliza con un importe a ingresar por la diferencia. La presentación conviene realizarla cuanto antes, porque si lo hacemos antes del 30 de junio no tendremos recargo pero, si es después, el recargo será del 5% de la diferencia a ingresar si se presenta en los tres meses siguientes al 30 de junio, del 10 si se hace antes de seis meses y del 15 si es entre los seis y los 12 meses siguientes. Pasado ese plazo el recargo será del 20% y, además, habrá que pagar intereses de demora a partir del 1 de julio de 2015.

2. Novedades en la Renta 2013

- ✓ Imputación de rentas en casos de cambio de residencia: a partir de 2013 la imputación en estos casos se hará del siguiente modo:
 - Regla general: tributar en el último año en que se tenga residencia en España por todas las rentas que estén pendientes de imputar.
 - Cambio de residencia a otro Estado miembro de la UE, dos opciones:
 - Tributar por la regla general.
 - Declarar las rentas a medida que se obtengan, imputándolas al último periodo en que tuviera la condición de contribuyente del IRPF, mediante declaración complementaria sin sanción ni intereses de demora o recargos.
- ✓ Supresión del límite a la exención de las prestaciones por desempleo en pago único:
 - Se suprime el límite de 15.500 euros, aplicable hasta 2012, del importe exento cuando, cumpliéndose determinadas condiciones, se recibe la prestación de desempleo en pago único, quedando ésta, por lo tanto, exenta en su totalidad.
 - Como consecuencia de lo anterior, desaparece la regla especial de imputación que se podía aplicar hasta 2012 a la parte de la citada prestación que no quedaba exenta.
 - Respecto a prestaciones por desempleo en pago único que se hubieran percibiendo en 2012, pero que se sigan percibiendo en 2013, aunque la parte percibida en 2013, sumando lo percibido en 2012, superase ya los 15.500 euros a los que se limitaba anteriormente la exención, se le aplicará la exención sin límite a lo cobrado en este ejercicio 2013.

- ✓ Supresión de la exención total de los premios de loterías y apuestas que organizan LAE, Cruz Roja, ONCE, Organismos equivalentes de CCAA y de la UE y del EEE:
 - Se aplica a premios de juegos celebrados a partir de 01-01-13.
 - De la exención solo se benefician los premios o parte de los mismos de hasta 2.500 euros por décimo, fracción o cupón.
 - El gravamen especial tiene un tipo del 20% y se aplica sobre la cuantía no exenta. La retención es del mismo porcentaje.
 - Únicamente se debe presentar autoliquidación por este gravamen cuando el premio no ha sido retenido, lo que sucede cuando procede del extranjero, y tampoco en este caso se integra en el IRPF.
- ✓ Supresión de la exención de dividendos y ganancias de patrimonio que provienen de SOCIMI's: al cambiar el régimen (no tributa la SOCIMI), se tributará en sede del socio cuando percibe los dividendos o ganancias generados durante la tenencia de la participación, con la especialidad de no poder disfrutar de la exención de 1.500 euros por estos rendimientos.
- ✓ Exención por reinversión de beneficios obtenidos por la transmisión de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación:
 - Pueden quedar exentas las ganancias patrimoniales consecuencia de la transmisión de los valores que hayan gozado de la deducción que más adelante recogemos, cuando se han adquirido a partir de 29-09-13. Para ello deben cumplirse los siguientes requisitos:
 - El importe obtenido en la transmisión debe reinvertirse.
 - La reinversión ha de realizarse, como máximo, en el año siguiente a la transmisión. En este año 2013 no tendremos ninguna exención de este tipo, ya que el periodo mínimo de mantenimiento de las participaciones, como veremos, es de 3 años.
 - Se restringe la deducción si el contribuyente hubiera adquirido valores homogéneos en el año anterior o posterior a la fecha de transmisión de las acciones o participaciones.
 - Tampoco se aplica la exención cuando las participaciones se transmiten a familiares (cónyuge o pariente hasta segundo grado), a entidad vinculada o a cualquiera de las personas en las que concurra alguna de las circunstancias del artículo 42 del Código de Comercio
 - Como el incentivo a la inversión en empresas de nueva o reciente creación antes solo se establecía a la salida, en forma de exención de la ganancia que se pudiera obtener en la transmisión de las participaciones, sin condición de reinversión, cuando se transmitan las participaciones adquiridas antes del 29-09-13, y por el régimen transitorio que ahora se regula en la D. Transitoria 7ª de la LIRPF, podrán acogerse a este incentivo.
- ✓ Se prorroga, nuevamente para 2013, la exención vinculada a gastos e inversiones efectuados para habitar a los empleados en el uso de las nuevas tecnologías de la comunicación, como ocurrió para 2012.
- ✓ Modificación de la valoración de la retribución en especie consistente en la utilización de vivienda cuando ésta no es propiedad del pagador:
 - Hasta ahora, igual que cuando es propiedad del pagador, se valoraba en el 10% del valor catastral o, si se trata de valores catastrales que hayan entrado en vigor a partir de 01-01-94, en el 5%, con un máximo del 10% de las restantes contraprestaciones del trabajo. A partir de 2013 se valora por el coste para el pagador, sin que pueda resultar una valoración inferior a la que tenía hasta 2012.
 - No obstante, durante 2013, se seguirá valorando igual que antes si el pagador viniera satisfaciendo esa retribución en especie respecto a dicha vivienda antes del 4 de octubre de 2012. Según DGT V1268-13 se seguirá aplicando el régimen transitorio en 2013 incluso

cuando la empresa cambia la vivienda alquilada para su empleado, siempre que exista continuidad en la percepción de este rendimiento de trabajo en especie para el trabajador.

- En 2014, si la vivienda no es propiedad de la empresa, la retribución en especie se valora, en todo caso, por el coste que supone para ella.
- ✓ Nuevo límite a la reducción del 40% por irregularidad cuando se extingue la relación laboral o estatutaria:
 - Como es sabido, los rendimientos del trabajo que tengan un periodo de generación superior a dos años y los que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo se reducen en un 40%. No obstante, el íntegro reducible tiene dos límites compatibles: 300.000 euros y, tratándose de rendimientos que derivan del ejercicio de opciones de compra sobre acciones, la cuantía sobre la que se aplica el porcentaje de reducción no puede superar el producto del salario medio anual del conjunto de declarantes en el IRPF por el número de años de generación del rendimiento, si bien dicho límite se duplica en determinados casos.
 - La novedad para 2013 es que se introduce un nuevo límite al importe reducible cuando la renta irregular proviene de la extinción de una relación laboral común o especial, o de la relación mercantil (administrador):
 - Importe inferior a 700.000: el límite es el general de 300.000 euros.
 - Importe entre 700.000,01 y 1.000.000 de euros, el límite para aplicar la reducción es la diferencia entre 300.000 menos el resultado de restar a la renta 700.000 euros.
 - Si el importe del rendimiento es superior a 1.000.000 euros no se reduce.
 - Este límite se aplica respecto al importe percibido que, en su caso, no esté exento por despido, si se trata de un trabajador que estaba unido a la empresa por relación laboral.
- ✓ Imputación fiscal de seguros colectivos:
 - En general, a partir de 01-01-13, se hace obligatoria la imputación fiscal de las primas satisfechas por el empleador a contratos de seguros colectivos para instrumentar compromisos por pensiones, si exceden de 100.000 euros anuales por contribuyente y pagadas por el mismo empresario. Se imputa el exceso sobre 100.000 euros. A efectos de esta limitación no se computan las primas satisfechas por contratos de seguro de riesgo, que se imputan con carácter obligatorio, ni las primas únicas satisfechas a un nuevo seguro colectivo que provengan del ejercicio de un derecho de rescate, que conservan la imputación fiscal y la antigüedad de las primas del contrato original, según DGT N.º V2083-13.
 - No obstante, no será obligatoria la imputación del exceso en dos casos: tratándose de seguros colectivos contratados por despidos colectivos de conformidad con el Estatuto de los Trabajadores; y en seguros colectivos contratados antes del 01-12-12 en los que expresamente figuren primas por importe anual superior a 100.000 euros anuales. En este régimen transitorio no quedan incluidos las altas de nuevos asegurados, incorporados a partir de 1 de diciembre de 2012, aunque se efectúen por seguros colectivos contratados antes de esa fecha, conforme a la consulta de la DGT citada con anterioridad.
- ✓ Modificación del límite de gasto deducible en actividades económicas por aportaciones a Mutualidad de Previsión Social alternativas al Régimen especial de la Seguridad Social en la parte que tenga por objeto cubrir contingencias atendidas por el mismo: hasta 2012 el límite era de 4.500 euros y, a partir de 2013, pasa a ser el 50% de la cuota máxima por contingencias comunes que esté establecida.
- ✓ Se limita al 70% la deducibilidad fiscal de la amortización contable del inmovilizado material, intangible y de las inversiones inmobiliarias, en 2013 y 2014, para empresas que no sean de reducida dimensión: el importe no deducido en esos ejercicios se recuperará deduciéndolo, linealmente, a partir de 2015, en 10 años o en lo que resta de vida útil, a opción del contribuyente.

- ✓ Nuevos límites de exclusión del régimen de estimación objetiva:
 - Para el conjunto de actividades de transporte de mercancías por carretera y mudanzas, que realice un contribuyente, se tiene en cuenta, a partir de 2013, un límite especial máximo de volumen de ingresos, 300.000 euros, en lugar del general de 450.000 euros. Por lo tanto en 2013 un contribuyente que realice dichas actividades no podrá determinar el rendimiento neto en estimación objetiva si en 2012 superó dicho límite.
 - Para el resto de actividades susceptibles de tributar por módulos cuyos ingresos están sometidos a la retención del 1%, se establecen unos nuevos límites de exclusión en función del volumen total de ingresos íntegros del ejercicio anterior procedentes de personas o entidades obligadas a retener sobre los mismos:
 - 50.000 euros si, además, dicho importe representa más del 50% del volumen total de rendimientos íntegros de dichas actividades.
 - 225.000 euros.
 - El problema en algunos casos puede consistir en que, al no llevar un libro registro de ingresos, existan dificultades para probar los ingresos no sometidos a retención.
- ✓ Reducción del 20% del rendimiento neto positivo de nuevas actividades económicas (iniciadas a partir de 01-01-13) cuyo rendimiento se determina en estimación directa:
 - La reducción del 20% se puede realizar sobre el rendimiento neto positivo declarado, después de restarle en su caso la reducción por irregularidad y la prevista para el ejercicio de determinadas actividades.
 - Solo se puede aplicar cuando se trate de una persona que no ha ejercido ninguna actividad en el año anterior al inicio de actividad en 2013, contando el año de fecha a fecha, si bien a estos efectos no se tienen en cuenta las actividades en las que se hubiera cesado sin haber obtenido rendimientos netos positivos. Puede darse el caso de una comunidad de bienes que viniera desarrollando una actividad económica antes de 2013 y en ese año se le incorpora un nuevo comunero. A la renta atribuida a éste, si antes no realizaba actividad alguna, se le podrá aplicar esta reducción, y no a los otros comuneros.
 - Dicha reducción podrá hacerse en el primer periodo en el que ese rendimiento sea positivo y en el siguiente.
 - La cuantía máxima sobre la que se aplicará la reducción será 100.000 euros.
 - No procede su aplicación cuando más del 50% de los ingresos procedan de una persona o entidad de la que el contribuyente hubiera obtenido rendimientos del trabajo en el año anterior a la fecha de inicio de actividad.
 - Si en 2013 se inicia una actividad y el rendimiento es positivo, en ese ejercicio se podrá reducir por este concepto. Si en 2014 se inicia otra, tanto los rendimientos de la anterior como los de la iniciada en 2014 se reducirán, pero en 2015 ya no podrán reducirse los de ninguna de ellas.
- ✓ Prórroga de la reducción del 20% del rendimiento neto para micro-pymes, como ocurrió en 2012, incentivo condicionado a que, al menos, se mantenga la plantilla de 2013 con respecto a la de 2008. Esta reducción, en su caso, se aplicará después de la anterior.
- ✓ Se establece un nuevo límite de reducción de la base imponible, aplicable a los contratos de seguros colectivos de dependencia: 5.000 euros anuales para las aportaciones del empleador.
- ✓ Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales con hasta de un año de antigüedad:

- Estas ganancias y pérdidas se integrarán entre sí y con las que no se derivan de transmisiones, dentro de la base general. En 2012 se integraban dentro de la base del ahorro sin distinguir antigüedades.
 - Si el saldo es positivo se integra, sin más, en la base general. Si el saldo es negativo, su importe se compensa con el saldo positivo de rendimientos e imputaciones de renta, con el límite del 10% de dicho saldo y, el resto de saldo negativo si lo hubiere, se puede compensar en los cuatro años siguientes.
 - Existe un régimen transitorio para la compensación de pérdidas de los ejercicios 2009 a 2012 que la regula ante el cambio de tributación.
- ✓ Supresión de la deducción por inversión en vivienda habitual:
- A partir de 2013 se suprime la deducción.
 - No obstante, tendrán derecho a seguir deduciendo, en 2013 y posteriores, los contribuyentes que puedan utilizar el régimen transitorio, que son los siguientes:
 - Hayan adquirido la vivienda antes de 01-01-13, habiéndose hecho entrega de la misma antes de dicha fecha.
 - Hayan satisfecho cantidades antes de 01-01-13 para su construcción.
 - Hayan satisfecho cantidades para la realización de obras de adecuación de la vivienda a personas con discapacidad, si se terminan antes de 01-01-17.
 - Hayan satisfecho antes de 01-01-13 obras de rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual, siempre que se terminen antes de 01-01-17.
 - En todos los casos se exige que el contribuyente haya aplicado la deducción por inversión en vivienda en 2012 o con anterioridad, salvo que ello no hubiera sido posible por no haber superado la base de deducción de viviendas anteriores o la ganancia patrimonial exenta por reinversión. Por ello, un contribuyente que adquirió una vivienda en 2012 o anteriores y aplicó la deducción, trasladando en 2013 su residencia al extranjero, mientras deje de ser la vivienda habitual no podrá aplicar la deducción pero, si vuelve a residir en ella, por ejemplo en 2016, a partir de ese momento podrá volver a deducir por este concepto (DGT V1155-13).
 - Conviene recordar que para deducirse por adquisición de vivienda es preciso que se satisfagan cantidades por el titular en pleno dominio y que para él constituya su vivienda habitual. Es por ello que en el caso de una madre que tiene el pleno dominio del 50% de la vivienda que habita, al haber fallecido su cónyuge, siendo la nuda propiedad del otro 50% de la hija, aunque la madre satisfaga la totalidad del préstamo hipotecario solo podrá deducir por la mitad de las cuotas de amortización y de los intereses satisfechos de dicho préstamo (DGT V2890-13).
- ✓ Cuentas vivienda:
- A partir de 2013 ya no pueden utilizarse para deducir.
 - Los contribuyentes que hubieran deducido por cantidades depositadas en estas cuentas, si invierten en el plazo de cuatro años en vivienda, no pierden la deducción aplicada, pero si la entrega de la vivienda se ha realizado a partir de 01-01-13 tampoco por haber tenido la cuenta vivienda acceden al régimen transitorio.
 - Los contribuyentes que se hayan deducido por las cantidades depositadas en esas cuentas y no piensen adquirir vivienda, excepcionalmente en 2012, pudieron incrementar la cuota en el importe de las deducciones practicadas con anterioridad sin tener que pagar intereses de demora. Si no lo hicieron así, y en 2013 se ha cumplido el plazo de cuatro años para invertir, desde la primera imposición, deberán integrar en esta declaración las deducciones practicadas con anterioridad (devolverlas) y pagar también los correspondientes intereses de demora.

- ✓ Inversión en empresas de nueva o reciente creación (efectuadas a partir de 29-09-13):
- Deducción del 20% de las cantidades satisfecha por la suscripción de acciones de empresas de nueva o reciente creación
 - La inversión con derecho a deducción (la base de la deducción) es, como máximo, de 50.000 euros anuales. Entendemos que es el precio de adquisición más los gastos inherentes a la misma. No formará parte de la base el importe que haya gozado de deducción autonómica por este concepto (muchas Comunidades ya tenían regulado un incentivo "a la entrada" similar a este). En el caso de que el contribuyente, en ejercicios futuros, transmita participaciones en estas empresas que se hayan beneficiado de esta deducción y reinvierta el importe obtenido en otras que también cumplan los requisitos, solo podrá beneficiarse de este incentivo por la parte de la inversión en estas entidades que exceda del importe que es preciso reinvertir para aplicar la exención examinada anteriormente en la parte dedicada a las novedades en exenciones.
 - Requisitos para aplicar la deducción:
 - De la entidad cuyas acciones o participaciones se adquieren: debe ser S.A., S.L., S.A.L. o S.R.L.L.; no puede cotizar en ningún mercado organizado (tampoco en MAB) en ninguno de los años de tenencia de las participaciones; debe ejercer una actividad económica; y los fondos propios, como mucho, pueden ser de 400.000 euros en el ejercicio en el que se adquieran las participaciones (el límite se computa, en caso de grupo, teniendo en cuenta los fondos de todas las del grupo).
 - La adquisición tiene que ser consecuencia de la constitución o de una ampliación de capital producida en los tres años siguientes a la constitución.
 - Mantenimiento de la inversión: las participaciones deben mantenerse, en el patrimonio del inversor entre 3 y 12 años.
 - Porcentaje de participación y control de la entidad: la participación directa o indirecta del contribuyente junto con su cónyuge y parientes en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta segundo grado, no puede superar el 40% del capital social o de los derechos de voto en ningún día del período de mantenimiento.
 - Obtener una certificación de la entidad en la que se señale el período de adquisición y que se cumplen los requisitos que hemos visto anteriormente. A su vez, a las entidades se les impone una obligación de informar sobre los socios que hubieran solicitado la expedición de dicho certificado.
 - Para poder aplicar la deducción es preciso que el patrimonio del contribuyente al final de período impositivo supere el valor al inicio del mismo, al menos, en la cuantía de la base de deducción.
- ✓ Deducción por inversión de beneficios
- Se puede deducir el 10% (5% si aplicó reducción por inicio de actividad, por mantenimiento o creación de empleo o cuando los beneficios procedan de rentas a las que el contribuyente hubiera aplicado la bonificación de rentas obtenidas en Ceuta o Melilla) de los rendimientos netos de actividades económicas del período impositivo que se inviertan en elementos nuevos del inmovilizado material o de las inversiones inmobiliarias afectos a las actividades económicas desarrolladas por el contribuyente. Sirve invertir en un elemento que se adquiera en régimen de arrendamiento financiero.
 - La base de la deducción será la parte de la base liquidable general positiva del ejercicio que se corresponda con los rendimientos netos de las actividades económicas, en la medida en que se reinvierta.
 - El límite de deducción es la suma de las cuotas íntegras estatal y autonómica del período en el que se obtuvieron los rendimientos netos.
 - El plazo para invertir los beneficios es el año en el que se generaron los beneficios y el siguiente, aplicándose la deducción en el año en que se produjo la reinversión.

- Requisitos:
 - Se trate de una empresa de reducida dimensión (incluso aunque esté en el período de prórroga de los 3 años siguientes a superar los 10 millones de euros de importe neto de la cifra de negocios).
 - Los elementos en los que se invierte deben permanecer en el patrimonio de la entidad, salvo pérdida justificada, durante al menos 5 años o durante el período de vida útil si fuera inferior (tampoco se pierde el derecho a la deducción si se transmite el activo y se reinvierte el importe obtenido de la transmisión en una nueva inversión en activos de los válidos para la inversión).
 - Cumpliéndose los requisitos apuntados, es indiferente que para acometer la inversión se utilice financiación ajena.

III. REAL DECRETO LEY 4/2014, DE 7 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE REFINANCIACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE DEUDA EMPRESARIAL.

El día 8 de marzo de 2014 se publicó el RDL 4/2014, de 7 de marzo por el que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial.

El grueso de las modificaciones que recoge el RDL lo son de la Ley Concursal y, en su mayoría, se centran, como dice la exposición de motivos, "en la mejora del marco legal preconcursal de los acuerdos de refinanciación".

Las modificaciones son muy casuísticas y nos limitaremos a enunciar los criterios generales más importantes.

Modificación de la Ley Concursal.

✓ En el artículo 5 bis, que regula la declaración de precurso, se incluye que la comunicación de iniciación de negociaciones suspenderá, durante el plazo establecido, las ejecuciones judiciales de bienes que resulten necesarios para la continuidad de la actividad profesional. Tampoco podrán iniciarse o, en su caso, se suspenderán las ejecuciones singulares, si más de un 51% de pasivos financieros han apoyado el inicio de las negociaciones.

✓ En el artículo 71 bis, que regula la irrevocabilidad de los acuerdos de refinanciación, se añaden los acuerdos individuales con uno o más acreedores, sin necesidad de una mayoría concreta de pasivo, siempre que signifique una mejora en la posición patrimonial del deudor.

Adicionalmente se elimina la necesidad de informe de experto independiente, sustituyéndola por certificación de auditor de cuentas sobre la concurrencia de las mayorías, para aquellos acuerdos en que sean necesarias.

✓ En el artículo 92.5 se introduce la novedad de que no tendrán la consideración de "personas especialmente relacionadas con el deudor" los acreedores que hayan capitalizado su crédito en cumplimiento de un acuerdo de refinanciación del art. 71 bis.

✓ En el artículo 93, se introduce otra novedad, en el sentido de no considerar administradores de hecho del concursado a los acreedores que hayan suscrito un acuerdo de refinanciación del artículo 71 bis.

✓ En el artículo 165, se añade un número 4º, por el que se presume dolo o culpa grave si el deudor o sus representantes legales se niegan, sin causa razonable, a la capitalización de créditos o a una emisión de valores convertibles, frustrando la consecución de un acuerdo de refinanciación.

✓ En el artículo 172 se amplía a los socios de las personas jurídicas la consideración de personas afectadas por la calificación del Concurso, si dichos socios se hubieran negado, sin causa razonable, a la capitalización de créditos o a una emisión de valores convertibles, frustrando el acuerdo de refinanciación.

✓ Se modifica la Disposición Adicional Cuarta modificándose y simplificándose la homologación judicial de los acuerdos de refinanciación, buscándose una mayor facilidad para alcanzar estos acuerdos y que afecten a todos los acreedores, incluso a los disidentes.

✓ En la Disposición Adicional Segunda se establece que durante los dos años siguientes a la entrada en vigor del RDL, la totalidad de los nuevos ingresos de tesorería concedidos en el marco de un acuerdo de refinanciación tendrán la consideración de créditos contra la masa.

En el ámbito del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales (ITP)

✓ La Disposición Final Tercera modifica el nº 19, de la letra B), del apartado I, del artículo 45 del Texto Refundido de la Ley del ITP, declarando exentas las escrituras que constituyan quitas o minoraciones de cuantías de préstamos, créditos u otras obligaciones del deudor que se incluyan en los acuerdos de refinanciación.

En el ámbito contable y societario

- ✓ La Disposición Final Séptima, amplía para el año 2014, el que no se computen las pérdidas por deterioro del Inmovilizado Material, las Inversiones Inmobiliarias, las Existencias o de préstamos o partidas a cobrar a los únicos efectos de que no sea causa de insolvencia, o de reducción de capital o disolución de la sociedad.

IV. CALENDARIO FISCAL ABRIL


LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

BORRADOR DE LA DECLARACIÓN DE RENTA 2013 – del 1 de abril hasta el 30 de junio


- ▶ Con resultados a ingresar con domiciliación en cuenta hasta el 25 de junio
- ▶ Confirmación del borrador por vías no presenciales con resultado a devolver, renuncia a la devolución, negativo y a ingresar sin domiciliación en cuenta.

DESDE el 23 de abril hasta el 30 de junio

- ▶ Presentación por Internet de la declaración anual 2013.
- ▶ Con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta hasta el 25 de junio

 HASTA EL 21	MODELOS
RENTA Y SOCIEDADES	
Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.	
Marzo 2014. Grandes empresas	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230
Primer trimestre 2014	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136
PAGOS FRACCIONADOS RENTA	
Primer trimestre 2014	
Estimación directa	130
Estimación objetiva	131
PAGOS FRACCIONADOS SOCIEDADES Y ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES DE NO RESIDENTES	
Ejercicio en curso	
Régimen general	202
Régimen de consolidación fiscal (Grupos fiscales)	222
IVA	
Marzo 2014. Régimen general. autoliquidación	303
Marzo 2014. Grupo de entidades, modelo individual	322
Marzo 2014. Declaración de operaciones incluidas en los libros registros del IVA y del IGIC	340
Marzo 2014. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias	349
Marzo 2014. Grupo de entidades, modelo agregado	353
Marzo 2014. Operaciones asimiladas a las importaciones	380
Primer trimestre 2014. Régimen general. autoliquidación	303
Primer trimestre 2014. Declaración – liquidación no periódica	309
Primer trimestre 2014. Régimen simplificado	310
Primer trimestre 2014. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias	349

Primer trimestre 2014. Servicios vía electrónica	367
Primer trimestre 2014. Operaciones asimiladas a las importaciones	380
Solicitud de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca	341
IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGURO	
Marzo 2014.	430
IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN	
Enero 2014. Grandes empresas	553, 554, 555, 556, 557, 558
Enero 2014. Grandes empresas	561, 562, 563
Marzo 2014. Grandes empresas	560
Marzo 2014.	564,
	566
Marzo 2014.	570,
	580
Primer trimestre 2014.	521,
	522
Primer trimestre 2014. Actividades V1, V2, V7, F1, F2	553
Primer trimestre 2014. Excepto grandes empresas	560
Primer trimestre 2014.	595

 HASTA EL 30	MODELOS
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL	
Primer trimestre 2014. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito.	195

SÉNEOR ABOGADOS Y ECONOMISTAS es una marca registrada por la sociedad de responsabilidad limitada con la misma denominación, que no tiene actividad directa ante clientes, siendo los despachos socios de la misma los únicos responsables por los servicios que presten a sus clientes (con plena indemnidad para Séneor y para los restantes despachos).

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.